



27 de febrero de 2014

## **CARTA CIRCULAR ASG Núm. 2014 – 08**

Miembros de la Junta de Subastas, Especialistas en Compras y Subastas, Delegados Compradores y Subdelegados Compradores

### **ELEGIBILIDAD DE LOS LICITADORES AL MOMENTO DE ADJUDICAR LAS SUBASTAS**

#### **I. BASE LEGAL**

Esta Carta Circular se promulga a tenor de las facultades delegadas al Administrador de Servicios Generales (en adelante, "ASG"), conforme al Plan de Reorganización Núm. 3-2011, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011" (en adelante, "Plan de Reorganización"). Acorde al Artículo 39 del Plan de Reorganización, *supra*, tenemos el deber ministerial de preparar, administrar, mantener y manejar el Registro Único de Licitadores (en adelante, "RUL") del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez, el Artículo 42 del mencionado Plan dispone que el Administrador está obligado a evaluar, bajo criterios objetivos, a ser establecidos mediante reglamento, a todo licitador que pretenda vincularse contractualmente con el Gobierno mediante constancia en el registro, a fin de cualificar su elegibilidad para licitar en el ofrecimiento de bienes y servicios no profesionales. Las agencias de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están obligados a utilizar el RUL, como paso previo a los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios no profesionales, salvo ante las circunstancias especiales o excepcionales establecidas en el Artículo 43 del Plan de Reorganización, *supra*. En todas las demás instancias será obligatorio la utilización del RUL.

Asimismo, esta Carta Circular se emite en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Núm. 8182 de 20 de abril de 2012, según enmendado, conocido como "Reglamento del Registro Único de Licitadores del Gobierno de Puerto Rico" y el Reglamento Núm. 5 de Subastas de la ASG, según enmendado.

#### **II. PROPÓSITO**

Esta Carta Circular tiene el propósito de garantizar la mayor participación de licitadores en la adjudicación de las subastas, de manera que se beneficie el interés público y, a su vez, se garantice que los licitadores a los que se les adjudique una subasta están debidamente certificados como elegibles en el RUL **antes** de proceder con la adjudicación.

#### **III. DISPOSICIÓN**

##### **A. Licitador registrado en el RUL pero con estatus de inelegible luego del Acto de Apertura de Subasta**

A todo licitador, que esté registrado en el RUL, que haya presentado oferta para una subasta y que luego del Acto de Apertura no se encuentre elegible, se le concederá un término

improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir del Acto de Apertura, para que someta la información o los documentos correspondientes en el RUL. Durante este período de diez (10) días no se efectuará adjudicación alguna de la subasta. Será responsabilidad del miembro de la Junta de Subastas, Especialista en Compras y Subastas, Delegado o Subdelegado Comprador comunicarse con el licitador para que éste actualice sus constancias en el RUL en el término provisto.

El licitador deberá someter todos los documentos solicitados y cumplir con todos los requisitos, términos y condiciones establecidos en el Pliego de Subasta al momento de entregar su oferta, lo cual siempre será **antes** de la apertura de la subasta. No se aceptará ningún documento por parte del licitador con posterioridad al Acto de Apertura, a excepción del Certificado de Elegibilidad del RUL, que estará sujeto a que se presente dentro del término de diez (10) días calendario antes referido.

El licitador inelegible no estará visible en el RUL para ser contratados por las agencias de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y los municipios. La inelegibilidad se mantendrá hasta tanto el licitador cumpla con el requerimiento de información o la presentación de los documentos que se le solicitó. Reiteramos, el licitador deberá contar con estatus de elegible en el RUL **antes** de la adjudicación de la subasta.

B. Licitador que no está registrado en el RUL

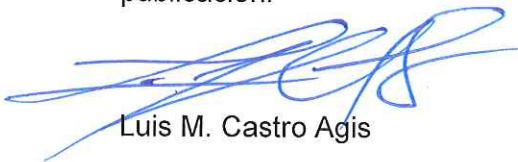
Cuando un licitador que no esté registrado en el RUL comparece a un proceso de subasta y presenta una cotización u oferta, la Junta de Subastas no deberá rechazar la misma por el hecho de que dicho licitador no esté en el RUL y le dará diez (10) días calendario, contados a partir del Acto de Apertura, para que someta todos los documentos requeridos ante el RUL. Véase, Sec. B, Art. 7, inciso 16 del Reglamento Núm. 5, *supra*.

IV. DEROGACIÓN

Esta Carta Circular modifica, en lo atinente, la Orden Administrativa ASG Núm. 2014-01 del 12 de septiembre de 2013. Asimismo, se deja sin efecto cualquier otra carta circular, memorando general, orden administrativa, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

V. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente. El Administrador tomará las medidas necesarias y pertinentes para su implantación y fiel cumplimiento. Se ordena su más amplia publicación.



Luis M. Castro Agis